



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



**COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
ÓRGANO DE GOBIERNO**
Oficio número: WJAJ/082/2023



ASUNTO: Se remiten razonamientos de los votos de la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno celebrada el 30 de noviembre de 2023.

Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2023.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
PRESENTE

Envío los razonamientos emitidos, a efecto de que sean remitidos a las Unidades correspondientes, para su conocimiento:

En materia Jurídica.

II. Seis proyectos de Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por los que se inicia procedimiento administrativo de sanción en materias de Hidrocarburos y Electricidad.

Permisarios: GN ENERGÉTICO, S. DE R.L. DE C.V.

TRANSENERGÉTICOS, S.A. DE C.V.

Se emitió voto particular respecto de los dos inicios de procedimiento administrativo de sanción en contra de las morales de mérito, lo anterior, en relación con los comentarios ya vertidos en sesiones pasadas, en los que se ha insistido a la Unidad de Asuntos Jurídicos y a la Unidad de Hidrocarburos en actuar de manera coordinada tanto para la atención de las solicitudes y el ejercicio de la facultad de vigilancia que les compete respectivamente, sobre el cumplimiento de obligaciones de los permisionarios.

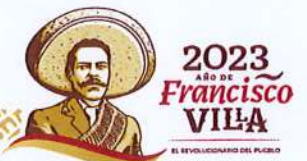
Dicho comentario se hace con la finalidad de que los inicios de procedimiento de sanción se hagan de forma oportuna y se garantice la imposición de las sanciones respectivas para todos aquellos que incumplan con las disposiciones bajo las que se regula la Comisión; ello con fundamento en el artículo 22 fracciones I y II de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética.

En materia de Gas Natural y Petróleo.

XXVIII. Cuatro proyectos de Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por los que se aprueba la modificación del permiso de transporte de gas natural por medio de ductos, a los siguientes permisionarios:

Permisario: CARSO GASODUCTO NORTE, S.A. DE C.V.

Se emitió voto en contra, toda vez que de la revisión del expediente se observó que el escrito del solicitante de fecha 29 de marzo de 2023 ingresado ante la Oficialía de Partes Electrónica, hacía





referencia a una liga electrónica donde esta Comisión debía revisar la documentación remitida, en la cual, al momento de ingresar no se encontraba documento alguno. Lo cual resulta contrario a las Reglas de Operación de la Oficialía de Partes Electrónica de esta Comisión, aunado a que no se cuenta con la certeza que los documentos se encontraran ingresados y que los mismos contaban con las características requeridas.

XXXVI. Un proyecto de resolución de la Comisión Reguladora de Energía por el que se determina improcedente la actualización del permiso de comercialización de petrolíferos número H/18992/COM/2016, otorgado a PETRORACK, S. A. DE C. V., en lo relativo al alta de GAS L. P., como producto a comercializar.

Solicitante: PETRORACK, S. A. DE C. V.

El voto emitido fue en sentido particular, pues se considera que el trámite debió haber sido desechado por el Jefe de la Unidad de hidrocarburos desde que se procedió con su evaluación, esto es desde el 7 de julio de 2023. Sin embargo, se somete a consideración del Órgano de Gobierno para resolución en la sesión del 30 de noviembre de 2023 (es decir, a más de 4 meses con posterioridad) para hacer del conocimiento del solicitante que la improcedencia de su solicitud.

Se considera que la motivación del proyecto es equívoca, puesto que se sustenta en el Acuerdo Cuarto contenido en el Acuerdo A/015/2022 que establece que:

*"En el caso de las actualizaciones competencia del Órgano de Gobierno, **serán las Unidades Administrativas** correspondientes de la Comisión, con base en sus atribuciones, **las autoridades responsables de llevar a cabo el análisis, validación técnica y jurídica, así como de evaluar la procedencia y emitir el proyecto de resolución para consideración y firma del Órgano de Gobierno, así como, suscribir y notificar la actualización correspondiente.**"*

Sin embargo, la solicitud del permisionario consistió en la actualización del Permiso número H/18992/COM/2016, para dar de alta del Gas Licuado de Petróleo (Gas LP) como producto a comercializar, circunstancia que no se regula bajo el acuerdo A/015/2022, ya que el propio Acuerdo A/015/2022, lo excluye en su Acuerdo Primero, numeral 2 inciso b), al establecer que el Gas LP es materia de un permiso de comercialización independiente, y por lo tanto no es sujeto de análisis, validación técnica y jurídica para posterior consideración y aprobación de este Órgano de Gobierno.

Lo anterior, se hace con la finalidad de continuar incentivando los principios de economía y celeridad en los trámites y gestiones que lleva a cabo esta Comisión, en beneficio a los solicitantes y usuarios finales.

En materia de Gas Licuado de Petróleo

XLII. Un proyecto de resolución de la Comisión Reguladora de Energía por el que se niega a SYSGAS, S.A. DE C.V., el permiso de distribución de gas licuado de petróleo por medio de auto-tanques, para ubicarse en Naucalpan de Juárez, Estado de México.



Solicitante: SYSGAS, S.A. DE C.V.

Se emitió voto particular del proyecto, toda vez que se considera que se requiere mayor motivación para la emisión de una resolución en sentido negativo respecto del incumplimiento de documentos requeridos al solicitante por la Unidad de Hidrocarburos que no se encuentran establecidos en la normatividad aplicable, por lo anterior, se debió realizar un mayor análisis a fin de justificar la necesidad de contra con los elementos requeridos.

Lo anterior, a fin de evitar que en un procedimiento judicial sea requerido a la Comisión la resolución favorable al permisionario, toda vez que no se emitió una resolución debidamente fundada y motivada.

XLV. Un proyecto de Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por el que se niega a AEGAS, S.A. DE C.V., el permiso de expendio al público de gas licuado de petróleo mediante estación de servicio con fin específico, para vehículos automotores a ubicarse en Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Solicitante: AEGAS, S.A. DE C.V.

Se emitió voto particular del proyecto, si bien es cierto que el presente asunto se está resolviendo en un sentido negativo por causas atribuibles al solicitante, de una revisión hecha al expediente se observó la ausencia de la Unidad de Asuntos Jurídicos para asistir y actuar en coordinación con las áreas.

Debido a que no informó oportunamente al área responsable de la Unidad de Hidrocarburos que el solicitante se encontraba tramitando juicio de amparo, y ante dicha omisión, este Órgano de Gobierno emitió un pronunciamiento con anterioridad, el cual posteriormente fue declarado insubsistente; por lo que, el proceso se dilató y generó acciones innecesarias que no contribuyen a reducir las cargas de trabajo que tiene la CRE para así avocarse de manera fluida al análisis de aquellos proyectos respecto de los cuales los solicitantes sí atienden a lo requerido por esta autoridad.

Por lo anterior, fue solicitado al Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos a ser más puntual respecto de las facultades que le confiere el artículo 32 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

En materia de Petrolíferos

LI. Cuarenta proyectos de resolución de la Comisión Reguladora de Energía por los que se otorga el permiso de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio, a los siguientes solicitantes:



Solicitante: SERVICIO CÚPULA, S. A. DE C. V.

Se emitió voto particular del proyecto, puesto que en la revisión del proyecto se solicitó al área se informe por qué, a diferencia de otros solicitantes, no se requirió la acreditación o aclaración respecto de la identidad del predio materia del presente, en razón de que la dirección establecida en la protocolización del contrato de compraventa difiere del manifestado en el formulario electrónico, así como de más documentación presentada.

LV. Un proyecto de Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por el que se aprueba la modificación del permiso de transporte por medios distintos a ductos de petrolíferos PL/23270/TRA/OM/2020 de ADOLFO TREJO BENÍTEZ por cesión en favor de NALLELY TREJO URIBE.

Permisionario: ADOLFO TREJO BENÍTEZ

Se emitió voto en contra, toda vez que de la revisión integral del expediente se observa que antes permisionario no cumple con la totalidad de sus obligaciones, no se observa el pago de supervisión de los ejercicios 2021 y 2023 ya decretados por la Unidad de Administración, por lo que al aprobar el presente proyecto estaríamos violentando lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Hidrocarburos.

LVI. Un proyecto de Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por el que se aprueba a TRIRESA, S.A. DE C.V., la modificación del permiso de transporte por medios distintos a ducto de petrolíferos número PL/21356/TRA/OM/2018, por cambio de control.

Permisionario: TRIRESA, S.A. DE C.V.

Se emitió voto en contra, toda vez que se ha detectado la conducta común de diversas morales con la finalidad de transformar su estructura accionaria paulatinamente y así de evadir los requisitos establecidos en el artículo 53 de la Ley de Hidrocarburos y los términos y condiciones de su permiso.

Por lo anterior, se solicita a las Unidades que aun no siendo un requisito establecido en la normatividad para las modificaciones, pero teniendo como fin una cesión accionaria sean revisadas y de ser necesario requeridos a los permisionarios el cumplimiento de sus obligaciones.

LVII. Un proyecto de Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por el que se aprueba a ANTRIAVI, S. A. DE C. V., la modificación del permiso de transporte por medios distintos a ducto de petrolíferos número PL/13404/TRA/OM/2016, por cambio de control y la actualización de la estructura accionaria.

Permisionario: ANTRIAVI, S.A. DE C.V.

Se emitió voto en contra, por el análisis de una conducta común de diversas personas morales con la finalidad de transformar su estructura accionaria paulatinamente y así de evadir los requisitos establecidos en el artículo 53 de la Ley de Hidrocarburos y los términos y condiciones de su permiso.



Por lo anterior, se reitera a las Unidades que aun no siendo un requisito establecido en la normatividad para las modificaciones, pero teniendo como fin una cesión accionaria sean revisadas y de ser necesario requeridos a los permisionarios el cumplimiento de sus obligaciones.

LIX. Dos proyectos de Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por los que se autoriza la terminación anticipada del permiso de transporte por medios distintos a ducto de petrolíferos, a los siguientes permisionarios:

Solicitantes: TRAN SMAQCO, S.A. DE C.V.

EZEQUIEL RIVERA VALENCIA

Se emitió voto particular, respecto de los dos proyectos, toda vez que se solicitado en reiteradas ocasiones a la Unidad de Hidrocarburos que en atención a las facultades de supervisión y vigilancia de la Comisión establecidos en el artículo 22 fracciones I y II de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética sea verificado el cumplimiento de las obligaciones de los permisionarios y de ser el caso se inicien las gestiones administrativas necesarias. A fin de que las resoluciones donde se emiten sanciones administrativas por este Órgano de Gobierno no queden en letra muerta para las personas físicas o morales que ya no seguirán realizando actividades reguladas por esta Comisión.

LXI. Diez proyectos de Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por los que se aprueba la modificación por cesión del permiso de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio, a los siguientes permisionarios:

Se emitieron votos en contra de los siguientes proyectos, en atención a los comentarios que enlisto:

- **Servicio Libramiento JLP, S. A. de C. V.**

Mediante la resolución RES/257/2023 emitida por esta Comisión, fue negada la cesión toda vez que el documento con el que la permisionaria pretendía acreditar la póliza que cubre el ejercicio fiscal 2022 era un certificado de seguro a nombre de PETROMAX, S.A. de C.V. con numero de póliza 0307607000067000005 mismo que fue remitido a través del volante V-063380.

Ahora bien, mediante volante V-062929 a través del cual se le da atención al oficio UH-250/63926/2022 remitido por la Unidad de Hidrocarburos, se ingresa certificado de seguro a favor de SERVICIO LIBRAMIENTO JLP, S.A. DE C.V. con número de póliza 0307607000067000005 por el mismo periodo. De lo cual se observa que es el mismo número de póliza, sin contar con ningún tipo de endoso y no presentando la póliza requerida, sino una constancia donde no se detallan los alcances de la póliza, lo que para el de la voz no se considera como documento idóneo, aunado a que en este mismo año fue emitida resolución en sentido diverso al que se aprobó en la sesión en comento.



Por lo antes señalado podemos presumir que el permisionario ya materializó la cesión sin autorización de la Comisión, lo que violentaría lo establecido en el artículo 86 fracción II inciso g) de la Ley de Hidrocarburos.

Por todas esas observaciones fue solicitada a la Unidad de Hidrocarburos se informará si se contaba con elementos suficientes a través de los cuales de verificará que el documento no cuente con alguna alteración y esté debidamente emitido por la aseguradora correspondiente.

- **COMBUSTIBLES METROPOLISUR, S. A. DE C. V.**

De la revisión del expediente en la plataforma TITAN, se observa que el permisionario mediante volante V-043233 en fecha 15 de mayo de 2023 fue presentada la póliza de seguro del ejercicio fiscal 2021, con número GSA237590100 donde se observa que la misma se encuentra a nombre de la persona moral GASOLINERIA DE MERIDA S.A. DE C.V.

Por lo antes señalado podemos presumir que el permisionario ya materializó la cesión sin autorización de la Comisión, lo que violentaría lo establecido en el artículo 86 fracción II inciso g) de la Ley de Hidrocarburos.

- **COMBUSTIBLES COLÓN, S. A. DE C. V.**

De la revisión del expediente en el TITAN, se observa que las pólizas remitidas por el permisionario de los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 se encuentran a nombre de Servicios Gasolineros de México. Por lo antes señalado podemos presumir que el permisionario ya materializó la cesión sin autorización de la Comisión, lo que violentaría lo establecido en el artículo 86 fracción II inciso g) de la Ley de Hidrocarburos.

- **GASOLINERA JUDEL, S. A. DE C. V.**

De la revisión del expediente se observa que el documento con el que acredita la propiedad o posesión del inmueble de la estación de servicio se observó que el inmueble se encuentra arrendado a la persona moral PETROMAX, suscrito en el año 2019 con una vigencia de 20 años.

- **GASOLINERA REFECO, S. A. DE C. V.**

De la revisión de las obligaciones del permisionario se observa que la póliza de seguro que abarca el periodo del 10 de diciembre de 2022 al 10 de diciembre de 2023, se encuentra a nombre de la persona moral BURGOS PLUS GASOLINERAS SA DE CV.

Podemos presumir que el permisionario ya materializó la cesión sin autorización de la Comisión, lo que violentaría lo establecido en el artículo 86 fracción II inciso g) de la Ley de Hidrocarburos.

- **ESTACIÓN DEL ROBLE, S. A. DE C. V.**



De la revisión de las constancias del expediente de la permisionaria se observó en el turno V-041874, que las pólizas de seguro se encuentran a favor de la persona moral CORPORATIVO DE ENERGIA, SERVICIOS Y DESARROLLO DE NEGOCIOS, S. DE R.L. DE C.V.

Por lo anterior, se presume que el permisionario ya materializó la cesión sin autorización de la Comisión, lo que violentaría lo establecido en el artículo 86 fracción II inciso g) de la Ley de Hidrocarburos.

- **GRAZIELLA DEL SOCORRO SALAZAR Y MEDINA**

De la revisión del cumplimiento de las obligaciones de la permisionaria se observa que la póliza del año 2023 ya se encuentra a nombre de la persona moral SERVICIO LAZIO, S. A. DE C. V.

Por lo antes señalado podemos presumir que el permisionario ya materializó la cesión sin autorización de la Comisión, lo que violentaría lo establecido en el artículo 86 fracción II inciso g) de la Ley de Hidrocarburos.

LXIV. Cuatro proyectos de Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por los que se aprueba la modificación técnica del permiso de expendio al público de petrolíferos mediante estación de servicio, a los siguientes permisionarios:

Permisionario: LUBRICANTES Y GASOLINAS S. A. DE C. V.

Se emitió voto particular del proyecto, puesto que no se comparte las interpretaciones que el área responsable de la Unidad de Hidrocarburos realiza respecto de la NOM-005-ASES-2016, es decir, la Norma expresamente establece una forma de remitir la documentación por los solicitantes, misma que es requerida solo a algunos permisionarios y en otros casos no, como es el presente.

Por lo anterior, se solicita a las áreas unificar criterios, a fin de emitir resoluciones con criterios homogéneos y apegados a la normatividad vigente.

LXX. Once proyectos de Resolución de la Comisión Reguladora de Energía, de los cuales diez autorizan la actualización con alta de producto del permiso de expendio de petrolíferos en estación de servicio, y uno autoriza la actualización con alta de producto, así como la modificación de la marca comercial del permiso de expendio de petrolíferos en estación de servicio a los siguientes permisionarios:

Permisionario: J CRUZ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

Se emitió voto particular del proyecto, se advierten acciones que deben atenderse en conjunto con la Unidad de Hidrocarburos respecto del alta de productos sin mencionar con claridad la marca a expender, con la finalidad de garantizar a los usuarios finales la calidad del producto que se expende con motivo del permiso otorgado a dicha moral.



LXXI. Tres proyectos de Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por los que se autoriza la terminación anticipada del permiso de expendio de petrolíferos en estación de servicio, a los siguientes permisionarios:

Permisionario: ESTACIONES Y TERMINALES ESPECIALIZADAS, S. A. DE C. V.

Se emitió voto particular, respecto de un proyecto, al considerarse que en atención a las facultades de supervisión y vigilancia de la Comisión sea verificado el cumplimiento de obligaciones del permisionario y de ser el caso se inicien las gestiones administrativas necesarias.

Por lo cual, se solicitó a las Unidades administrativas de Hidrocarburos y Asuntos Jurídicos realicen las acciones necesarias en atención a los incumplimientos de los términos y condiciones del permiso terminado y la normatividad aplicable.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 13, 25 fracción V y 27 fracciones VII y VIII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

ATENTAMENTE

ING. WALTER JULIÁN ÁNGEL JIMÉNEZ
Comisionado

C.c.p. Ing. Leopoldo Vicente Melchi Garcia. - Comisionado Presidente. - Para su conocimiento.
EPV/SCD



ASUNTO: Voto razonado de diversos proyectos del orden del día de la Sesión Ordinaria del 30 de noviembre de 2023.

Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2023.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA

Secretaría Ejecutiva
Comisión Reguladora de Energía
PRESENTE

Me refiero a la Sesión Ordinaria del pleno del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía de fecha 30 de noviembre de 2023, en la cual, la que suscribe, emití diversos votos en contra y observaciones respecto a varios proyectos que formaron parte del orden del día, de conformidad con lo siguiente:

En materia Jurídica, realicé un comentario general consistente en:

Aprovecho la ocasión para realizar un exhorto a todos a aquellas personas que realizan actividades reguladas y permitidas por la CRE, para que lleven a cabo el cumplimiento de sus obligaciones y a esta Comisión a continuar con su labor de vigilancia.

En cuanto al **Décimo** Punto del Orden del Día por el que se niega la renovación de la acreditación como Unidad Acreditada de la Industria Eléctrica para certificar a las Centrales Eléctricas Limpias, así como la medición de variables requeridas para determinar el porcentaje de energía libre de combustible, voté en contra, de conformidad con lo siguiente:

#	Razón Social	Razonamiento del voto
1	RUBÉN DARÍO OCHOA VIVANCO UA-007-2018	De la revisión del expediente administrativo del proyecto que nos ocupa, se identificó que la Unidad de Electricidad, fue omisa en observar los criterios, procedimientos y formalidades establecidas en la normatividad aplicable para la integración y evaluación del presente proyecto. Es decir, en asuntos previos de la misma naturaleza y condiciones, dicha unidad ha requerido información adicional y complementaria para la evaluación de los proyectos, tales como: el inventario de los equipos de medición y copia del certificado de calibración vigente de cada equipo. Sin embargo, en este caso dicha información no fue requerida a la permisionaria, de lo anterior se desprende que, se emplearon criterios diferentes a la hora de realizar la revisión y análisis correspondiente en casos de la misma naturaleza y circunstancias. Por lo que es indispensable que las Unidades sustantivas de esta Comisión, analicen los proyectos bajo un mismo criterio y bajo condiciones de igualdad y transparencia a todas las solicitudes evitando así discrecionalidad y falta de imparcialidad, trato discriminatorio o trato preferencial dependiendo el caso.





Respecto al **Vigésimo Primer** punto del orden del día, por el que se aprueba el Modelo de Contrato Mercantil para la prestación del servicio de Suministro de Último Recurso, voté en contra de conformidad con lo siguiente:

#	Razón Social	Razonamiento del voto
1	Iberdrola Clientes, S.A. de C.V.	<p>De la revisión del proyecto de Resolución que nos ocupa, se identificó qué, la versión que se somete a consideración para esta Sesión Ordinaria es distinta a la enviada por la Secretaría Ejecutiva el pasado 10 de octubre de 2023 a las Oficinas de los Comisionados con motivo del Ciclo de Comentarios de dicho proyecto. Hago este señalamiento toda vez que, el Modelo de Contrato de Suministro de Último Recurso que se pretende aprobar en esta sesión contempla en sus antecedentes a diferencia de la versión final enviada, comentada y con la atención a las observaciones realizadas por este Órgano de Gobierno, que Iberdrola Clientes, podrá aplicar de forma provisional las tarifas aprobadas a CFE Suministrador de Servicios Básicos y CFE Calificados aprobada mediante la Resolución RES/1900/2018 de fecha 31 de agosto de 2018, situación que se plasma en el presente proyecto de resolución en su resolutivo cuarto. Lo anterior transgrede lo estipulado en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículos 6 y 7 del Código de Conducta de la Comisión Reguladora de Energía, por lo cual daré vista al Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía para que en ejercicio de las atribuciones que les confiere la Ley determinen lo conducente.</p> <p>Sobre el particular cobra relevancia que, de la revisión del expediente administrativo en el último turno ingresado por la permisionaria y recibido en la CRE el 18 de septiembre de 2023 en su versión final del modelo de Contrato no se incluyó una metodología tarifaria. Esto me hace suponer que de alguna manera se están realizando acciones tendientes a subsanar o enmendar las deficiencias de las solicitudes a favor de la permisionaria.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, considero que de aprobarse este modelo de contrato estaríamos regulando de manera deficiente e incompleta y con un trato diferenciado para CFE Calificados y CFE Suministrador de Servicios Básicos, privilegiando al solicitante, toda vez que, las tarifas provisionales que utilizará la permisionaria están diseñadas bajo criterios y consideraciones particulares de CFE Suministrador de Servicios Básicos, mismas que contemplan una Tarifa Máxima del Suministrador de Último Recurso que se fundamenta en Costos Administrativos, de Servicios y de la Tarifa de Operación que aplica CFE Suministrador de Servicios Básicos.</p> <p>Por último, no existe justificación, motivación ni fundamentación para que la aprobación de este modelo de contrato con sus respectivas tarifas contribuya o incentiven a la competencia en el Mercado Eléctrico Mayorista.</p> <p>El cambio en las versiones tanto del modelo de contrato de último recurso, como del proyecto de resolución consiste en:</p> <p>1.- El 21 de noviembre se remitió a esta oficina, vía correo electrónico la atención a las observaciones realizadas.</p>



Document headers: Requirimiento IA, 975-2022 Iberdrola Clientes (002).pdf, Atencion a Comentarios Oficina Comisionada Campos_DG Regulacion_Contrato Iberdrola.docx

De: AsuntosOdeG <asuntosodeg@cre.gob.mx>
Enviado el: martes, 21 de noviembre de 2023 01:48 p. m.
Para: Norma Leticia Campos Aragón <ncampos@cre.gob.mx>
CC: Eugenia Guadalupe Blas Najera <ebnas@cre.gob.mx>
Asunto: RV: Ciclo de Comentarios. Modelo de Contrato Mercantil Iberdrola Clientes SSUR
Importancia: Alta

Estimada Comisionada Norma Leticia Campos Aragón

Se remite atención de la Unidad de Electricidad a sus amables comentarios adicionales con relación al proyecto de "Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que aprueba el Modelo de Contrato Mercantil para la prestación del servicio de Suministro de Último Recurso de energía eléctrica presentado por Iberdrola Clientes, S.A. de C.V."

Agradeceremos que puedan manifestar su conformidad, o bien, remitir sus observaciones, a efecto de que el área sustantiva brinde continuidad al procedimiento administrativo correspondiente.

Saludos cordiales. La Secretaría Ejecutiva

IMPORTANTE

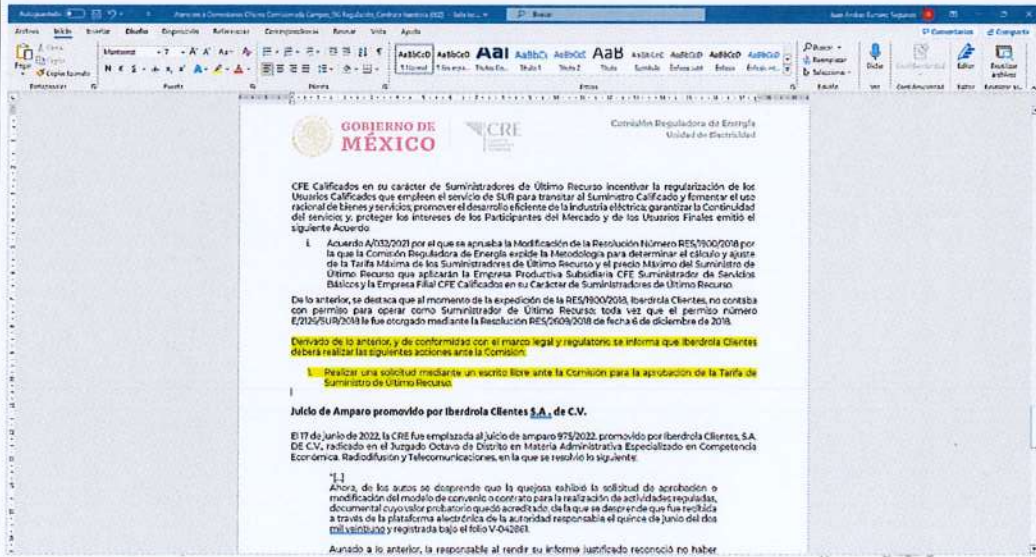
La información que contiene el presente correo electrónico puede ser considerada como confidencial o reservada, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que la divulgación de la información es responsabilidad exclusiva de quien lo realice

De: Roberto Manuel Rendon Mares <rrendon@cre.gob.mx>
Enviado el: martes, 21 de noviembre de 2023 11:46 a. m.
Para: AsuntosOdeG <asuntosodeg@cre.gob.mx>
CC: Francisco Javier Varela Solís <fvarela@cre.gob.mx>
Asunto: RV: Ciclo de Comentarios. Modelo de Contrato Mercantil Iberdrola Clientes SSUR

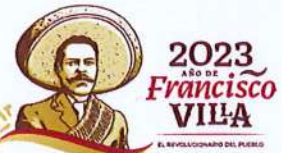
En dicho correo electrónico, se anexó un documento denominado Atención a comentarios de la suscrita de fecha 21 de noviembre de 2023, el cual señala en la página 5 lo siguiente:

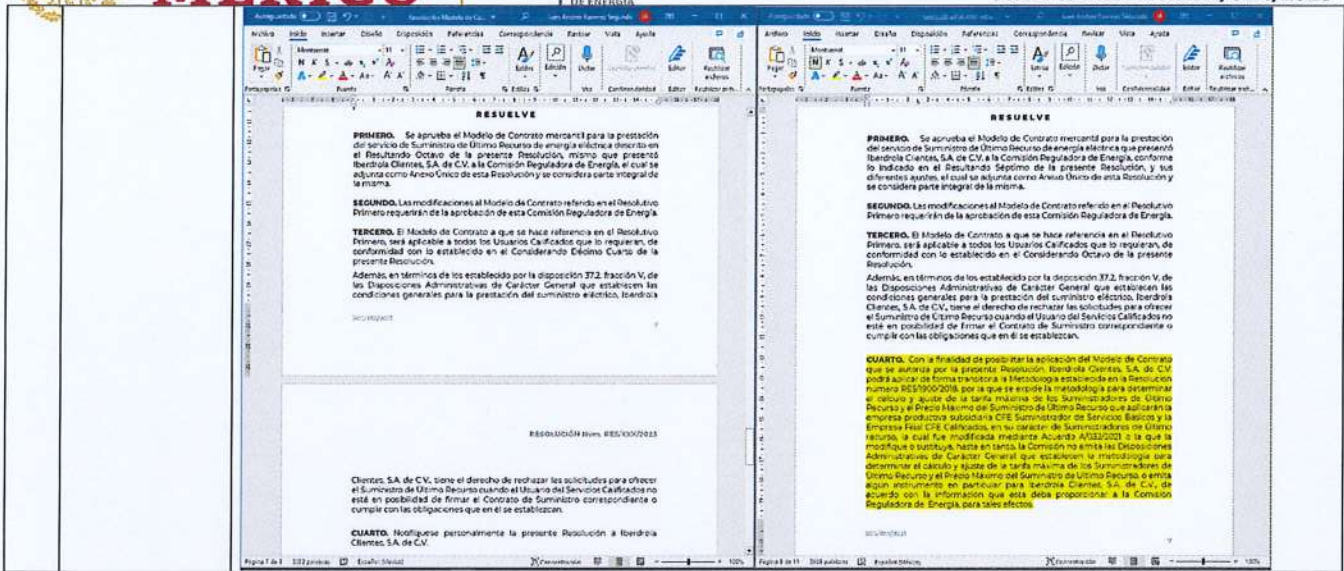
"Derivado de lo anterior, y de conformidad con el marco legal y regulatorio se informa que Iberdrola Clientes deberá realizar las siguientes acciones ante la Comisión:

- 1. Realizar una solicitud mediante un escrito libre ante la Comisión para la aprobación de la Tarifa de Suministro de Último Recurso."



2.- La versión de la Resolución de lado izquierdo es la versión comentada por el Órgano de Gobierno de la CRE y la versión de lado derecho es la que se encontraba en la plataforma Titán previo a la aprobación por parte del Órgano de Gobierno.





Respecto al **Vigésimo Tercer** punto del orden del día por el que se autoriza la cesión de los derechos por escisión del permiso de Generación de Energía Eléctrica E/2311/GEN/2023, voté en contra, de conformidad con lo siguiente:

#	Razón Social	Razonamiento del voto
1	Iberdrola Energía Monterrey, S. A. de C.V.	<p>Como lo señale en la Sesión Extraordinaria del 17 de noviembre de 2023 específicamente en el proyecto por el que se aprobó la exclusión de capacidad del permiso E/205/AUT/2002 para incluirse en el permiso con carácter único de generación E/2311/GEN/2023 otorgado a Iberdrola Energía Monterrey. Esta Comisión tenía conocimiento que existía un contrato de transferencia de los derechos y obligaciones de la Unidad V de la Central Dulces Nombres I entre Iberdrola Energía Monterrey y Encon Monterrey S.A. de C.V. Señalé también que la Unidad de Electricidad fue omisa en solicitar a la permisionaria una aclaración respecto a la información que obra en el expediente administrativo. El día de hoy se autoriza la cesión de derechos por escisión tal y como señalé que debía realizarse.</p> <p>Asimismo es importante señalar que, esta Central Eléctrica, con una capacidad instalada de 64.3 MW pertenecía al permiso E/205/AUT/2002 que fue multado por este Órgano de Gobierno el 25 de mayo de 2022 mediante la resolución RES/466/2022, misma, que a la fecha, se encuentra pendiente de resolución por el Poder Judicial de la Federación y de la cual existe una suspensión definitiva, cuyos argumentos y pormenores desconozco, pues la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta dependencia, a la fecha, ha sido omisa en informar con oportunidad el estado procesal y los pormenores de este caso particular.</p>

Por lo que respecta al **Quincuagésimo Primer** punto del Orden del Día respecto al otorgamiento de cuarenta permisos de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio, voté a favor de treinta y seis y en contra de cuatro proyectos, de conformidad con lo siguiente:

Número	Razón Social	Razonamiento del voto
--------	--------------	-----------------------





1	ALICANTE 20 11, S. A. DE C. V.	El otorgamiento del permiso a la razón social antes mencionada, así como, a su grupo de interés económico al que pertenecen, podría desalentar las condiciones de competencia en el mercado, debido al porcentaje de participación en ventas de la región que tienen dicho agente económico, esto, de acuerdo con un estudio realizado por la Dirección General de Mercados de Hidrocarburos de la CRE. Por lo que se considera que el proyecto en mención no contribuye al desarrollo eficiente de la industria ni promueve la competencia en el sector y con su aprobación no se protegen los intereses de los usuarios en atención al mandato que impone el artículo 42 de la LORCME.
2	GRUPO JESSY, S. A. DE C. V.	Parte de la estructura accionaria de quien se pretende aprobar los permisos de las razones sociales, han sido señaladas por diversos medios de comunicación por la POSIBLE participación en actividades de carácter ilícito, la de la voz, considera que dicha situación es relevante y, trascendente por lo que considero que estos proyectos deben ser analizados con mayor detenimiento y previo pronunciamiento de las autoridades competentes, lo anterior a efecto de que el ejercicio de nuestra función en la Comisión sea apegado al marco jurídico que nos rige.
3	ESTACIÓN DE SERVICIO TÉLLEZ, S.A. DE C.V.	
4	INMOBILIARIA PURGA SA DE CV	

Por lo que respecta al **Quincuagésimo Séptimo** punto del Orden del Día por el que se aprueba la actualización de estructura accionaria y modificación por cambio de control, voté en contra del ÚNICO punto que lo integra de conformidad con lo siguiente:

Número	Razón Social	Razonamiento del voto
1	ANTRIAVI, S.A. DE C.V.	De la revisión al expediente administrativo, se detectó que, en la información presentada por el Permisionario y actual titular del permiso, se advierte que este llevó a cabo cambios en su estructura accionaria respecto de la registrada ante la Comisión, sin solicitar y contar con la autorización de actualización y/o modificación correspondiente al Permiso, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos. Por lo que se considera que dicho proyecto debe ser negados e iniciarse un procedimiento administrativo de sanción.

Por lo que respecta al **Sexagésimo Primer** punto del Orden del Día por el que se aprueba la modificación por cesión de los permisos de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio, de los diez proyectos que lo integran, voté en contra de cinco y a favor de cinco de conformidad con lo siguiente:

Número	Razón Social	Razonamiento del voto
1	Servicio Libramiento JLP, S.A. de C.V.	La aprobación de la Cesión del presente permiso a favor de la razón social PETROMAX, S.A. de C.V., podría desalentar las condiciones de competencia en el mercado, debido al porcentaje de participación en ventas de la región que tienen dicho agente económico. Si bien es cierto la Dirección General de Mercados de Hidrocarburos de la CRE Señaló que no existe afectación en la zona de afluencia, no obstante lo anterior, la de la voz después de realizar la revisión y valoración del estudio técnico de concentración considero que existe una posible afectación a la competencia en el mercado.
2	Servicio El Once, S. A. de C. V.	De la revisión a los expedientes administrativos, se detectó que, en la información presentada por los Permisionarios y actuales titulares de los





3	Combustibles Metropolisur, S. A. de C. V.	permisos, estos llevaron a cabo cambios en su estructura accionaria respecto de la registrada ante la Comisión, sin solicitar y contar con la autorización de actualización y/o modificación correspondiente al Permiso, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento de las actividades a que refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos. Por lo que se considera que dichos proyectos deben ser negados e iniciarse el procedimiento administrativo de sanción correspondiente.
4	Combustibles Colón, S. A. de C. V.	El permisionario de la razón social señalada exhibió pólizas de seguro a favor del cesionario. Tomando en consideración la cláusula de condición suspensiva del contrato de cesión presentado, se establece que los cesionarios están impedidos para realizar actividades o gestiones respecto de las instalaciones, toda vez que estos no cuentan con la personalidad jurídica para ostentarse como propietario y realizar las actividades asociadas a los derechos conferidos en el permiso hasta que no cuente con la aprobación por parte de la Comisión.
5	Estación del Roble, S. A. de C. V.	Parte de la estructura accionaria de quien se pretende aprobar la modificación por cesión, es decir de la razón social cesionaria ha sido señalada por diversos medios de comunicación e incluso denuncias por la POSIBLE participación en actividades de carácter ilícito, la de la voz, considera que dicha situación es relevante y, trascendente por lo que considero que estos proyectos deben ser analizados con mayor detenimiento y previo pronunciamiento de las autoridades competentes, lo anterior a efecto de que el ejercicio de nuestra función en la Comisión sea apegado al marco jurídico que nos rige.

Respecto al **Septuagésimo Sexto** y único punto del orden del día, por el que se establece el uso de la herramienta tecnológica denominada "ENERGEOCRE", voté a favor con observaciones, de conformidad con lo siguiente:

#	PROYECTO	Observaciones
1	ENERGEOCRE	<p>La implementación de nuevas herramientas tecnológicas que permitan brindar información tanto para quienes pretendan realizar actividades permisionadas, así como para esta autoridad a la hora de revisar y evaluar las solicitudes de permisos, son necesarias, pues debemos ajustarnos a los avances de la ciencia y tecnología para eficientar nuestra labor como servidores públicos.</p> <p>No obstante lo anterior, no me fue posible validar y comprobar en la totalidad de los objetivos y beneficios de esta herramienta que fueran materialmente posibles, ya que en reiteras ocasiones solicité el acceso a la herramienta tecnología y así verificar su efectividad, situación que no me fue permitida.</p>

Lo anterior se emite en atención a lo señalado por el párrafo tercero del artículo 10 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como el artículo 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

ATENTAMENTE

DRA. NORMA LETICIA CAMPOS ARAGÓN
Comisionada

Cp. José Ángel Durón Miranda. - Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía. - Para su atención.



Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2023.

Eugenia Guadalupe Blas Nájera
Secretaria Ejecutiva.
Comisión Reguladora de Energía.



Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME); artículos 13 y 25, fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía (RICRE), hago de su conocimiento las particularidades de mi voto a favor en lo general, emitiendo voto en particular, mismos que derivan de los elementos que me fueron proporcionados por las Unidades Administrativas por conducto de la Secretaría Ejecutiva a su digno cargo, respecto de los proyectos contenidos en el Orden del Día de la convocatoria notificada el 27 de noviembre de 2023, correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía celebrada el 30 de noviembre de 2023, que a continuación se enlistan:

- 1) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN INICIADO EN CONTRA DE PIMIENTA ENERGY, S.A.P.I. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO DE COMERCIALIZACIÓN DE PETROLÍFEROS NÚMERO H/19437/COM/2016, POR HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LA HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 56, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.
- 2) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN INICIADO EN CONTRA DE SERVICIOS SALDAÑA, S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIONES DE SERVICIO NÚMERO PL/11474/EXP/ES/2015, POR HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LA HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN III, INCISO A), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.
- 3) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN INICIADO EN CONTRA DE SERVICIOS SALDAÑA, S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIONES DE SERVICIO NÚMERO PL/11475/EXP/ES/2015, POR HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LA HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN III, INCISO A), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.
- 4) ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE GASISA, S. DE R.L. DE C.V., POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LA HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISO I), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.
- 5) ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE GN ENERGÉTICO, S. DE R.L. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO DE DESCOMPRESIÓN DE GAS NATURAL NÚMERO G/11783/DESC/2015, POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LA HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISO C), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

- 6) ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE TRANS-ENERGÉTICOS, S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL COMPRIMIDO POR MEDIO DE SEMIRREMOLQUES NÚMERO G/11756/TRA/OM/2015, POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LAS HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISOS C) Y H), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.
- 7) ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE AMERICAN LIGHT & POWER MX, S.A.P.I. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO, EN LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO NÚMERO E/1758/SC/2016, POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LA HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 165, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.
- 8) ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE ORDEN CARDINAL, S.A.P.I. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO, EN LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO NÚMERO E/1841/SC/2016, POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LA HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 165, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.
- 9) ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE EPG MÉXICO S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO, EN LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO NÚMERO E/1773/SC/2016, POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LA HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 165, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.
- 10) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE MODIFICA EL PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR DUCTOS NÚMERO G/20379/TRA/2017, OTORGADO A CARSO GASODUCTO NORTE, S.A. DE C.V., EN LO RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD MÁXIMA DE OPERACIÓN DERIVADO DE LA INCORPORACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE COMPRESIÓN "EL SABINAL"
- 11) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE MODIFICA EL PERMISO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS NÚMERO G/21570/DIS/2018 CORRESPONDIENTE A LA ZONA GEOGRÁFICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE MÉRIDA OTORGADO A IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V., PARA INCORPORAR INFRAESTRUCTURA.
- 12) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE DETERMINA IMPROCEDENTE LA ACTUALIZACIÓN DEL PERMISO DE COMERCIALIZACIÓN DE PETROLÍFEROS NÚMERO H/18992/COM/2016, OTORGADO A PETRORACK, S.A. DE C.V., EN LO RELATIVO AL ALTA DE GAS L. P. COMO PRODUCTO A COMERCIALIZAR.
- 13) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE NIEGA A SYSGAS, S.A. DE C.V., EL PERMISO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO POR MEDIO DE AUTOTANQUES, PARA UBICARSE EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.
- 14) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE NIEGA LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE PLANTA DE DISTRIBUCIÓN LP/19622/DIST/PLA/2016, OTORGADO A GASEME, S.A. DE C.V., POR AUMENTO DE CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES.

- 15) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE NIEGA A GAS COMERCIAL DE CUAUHEMOC, S.A., LA MODIFICACIÓN POR CESIÓN DEL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO LP/16923/EXP/ES/2016, EN FAVOR DE COMISIONISTAS DE CHIHUAHUA, S.A.
- 16) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE TRANSPORTE POR MEDIOS DISTINTOS A DUCTOS DE PETROLÍFEROS PL/23270/TRA/OM/2020 DE ADOLFO TREJO BENÍTEZ POR CESIÓN EN FAVOR DE NALLELY TREJO URIBE.
- 17) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE APRUEBA A TRIRESA, S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE TRANSPORTE POR MEDIOS DISTINTOS A DUCTO DE PETROLÍFEROS NÚMERO PL/21356/TRA/OM/2018, POR CAMBIO DE CONTROL.
- 18) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE APRUEBA A ANTRIAVI, S. A. DE C. V., LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE TRANSPORTE POR MEDIOS DISTINTOS A DUCTO DE PETROLÍFEROS NÚMERO PL/13404/TRA/OM/2016, POR CAMBIO DE CONTROL Y LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA ACCIONARIA.
- 19) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE AUTORIZA A TRANSMAQCO, S.A. DE C.V., LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PERMISO DE TRANSPORTE POR MEDIOS DISTINTOS A DUCTO DE PETROLÍFEROS PL/23413/TRA/OM/2020.
- 20) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE AUTORIZA A EZEQUIEL RIVERA VALENCIA, LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PERMISO DE TRANSPORTE POR MEDIOS DISTINTOS A DUCTO DE PETROLÍFEROS PL/11839/TRA/OM/2015.
- 21) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE APRUEBA A SERVICIO LIBRAMIENTO JLP, S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN POR CESIÓN DEL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO NÚMERO PL/752/EXP/ES/2015 EN FAVOR DE PETROMAX, S. A. DE C. V.
- 22) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE APRUEBA A COMBUSTIBLES METROPOLISUR, S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN POR CESIÓN DEL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO NÚMERO PL/2813/EXP/ES/2015 EN FAVOR DE GASOLINERA DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.
- 23) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE APRUEBA A COMBUSTIBLES COLÓN, S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN POR CESIÓN DEL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO NÚMERO PL/1496/EXP/ES/2015 EN FAVOR DE SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, S. A. DE C. V.
- 24) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE APRUEBA A GASOLINERA JUDEL, S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN POR CESIÓN DEL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO NÚMERO PL/9354/EXP/ES/2015 EN FAVOR DE PETROMAX, S. A. DE C. V.
- 25) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE APRUEBA A GASOLINERA REFECO, S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN POR CESIÓN DEL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO NÚMERO PL/6602/EXP/ES/2015 EN FAVOR DE GENSA AUTO SERVICIO EXPRESS, S. A. DE C. V.
- 26) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE APRUEBA A ESTACIÓN DEL ROBLE, S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN POR CESIÓN DEL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO NÚMERO PL/642/EXP/ES/2015 EN FAVOR DE ESTACIÓN DE SERVICIO PUERTA GRANDE, S. DE R. L. DE C. V.
- 27) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE APRUEBA A GRAZIELLA DEL SOCORRO SALAZAR Y MEDINA, LA MODIFICACIÓN POR CESIÓN DEL PERMISO DE EXPENDIO

- AL PÚBLICO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO NÚMERO PL/1419/EXP/ES/2015 EN FAVOR DE ESTACIÓN DE SERVICIO LAZIO, S.A. DE C. V.
- 28) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE PETROLÍFEROS MEDIANTE ESTACIÓN DE SERVICIO NÚMERO PL/3947/EXP/ES/2015, OTORGADO A LUBRICANTES Y GASOLINAS, S.A. DE C.V., POR EL INCREMENTO EN EL NÚMERO DE MÓDULOS DESPACHADORES Y EL AUMENTO EN LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE LAS INSTALACIONES.
- 29) RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA APRUEBA A ESTACIONES DE SERVICIO PENINSULARES, S.A. DE C.V. LA ACTUALIZACIÓN DEL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO PL/22380/EXP/ES/2019 POR LA MODIFICACIÓN DE LA MARCA COMERCIAL DEL PRODUCTO GASOLINA REGULAR DE LOS PRODUCTOS A EXPENDER.
- 30) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE AUTORIZA A J CRUZ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, LA ACTUALIZACIÓN CON ALTA DE PRODUCTO DEL PERMISO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIONES DE SERVICIO NÚMERO PL/9450/EXP/ES/2015.
- 31) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE AUTORIZA A ESTACIONES Y TERMINALES ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V., LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PERMISO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIONES DE SERVICIO NÚMERO PL/4676/EXP/ES/2015.

Razonamientos

Respecto de los 31 Proyectos referidos, voto a favor en lo general por cuanto hace a que conforme a los artículos 22 fracciones I, II, III, V, X, XIII, XXIV, y XXVII de la LORCME; y 18 fracciones I, III, XXVIII, XXIX y XLIV del RICRE es atribución del Órgano de Gobierno el aprobar el otorgamiento, modificación, actualización, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga, autorización, caducidad y demás actos relacionados con los permisos para las Actividades Reguladas; el aprobar que se inicien y resuelvan procedimientos administrativos de sanción, se impongan sanciones económicas o no económicas a los permisionarios que no cumplan con el Marco Jurídico Aplicable, siempre y cuando dichas sanciones deriven de los procedimientos de sanción correspondientes, sin embargo, emito voto en lo particular, toda vez que me aparto del análisis y evaluación llevados a cabo tanto por la Unidad de Hidrocarburos, la Unidad de Electricidad y la Unidad de Asuntos Jurídicos quienes determinaron el contenido y sentido de dichos Proyectos, toda vez que el cumplimiento del procedimiento que la regulación vigente estipula como aplicable a los Proyectos en comentario (el Procedimiento) recae en las respectivas facultades de las Unidades Administrativas conforme a lo establecido en los artículos 27, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y XXVIII, 28, 29, fracciones I, II, III, X, XIII, XVI y XXIII, 32, fracciones I, II, III, V, VI, XI, XIX, XX, XXI, XXV último párrafo y XXXI, 33 fracciones XX, XXI, XXIII, XXX, XXXI, XXXII y XXXIX, 34 fracciones XIII, XXII, XXIV y XXXVIII del RICRE.

Asimismo, de conformidad con los artículos 23, fracciones I y II, 25, fracciones I y II de la LORCME; 27 fracciones I, II, III, V y VI del RICRE, los Proyectos cuentan con el respaldo por parte de la Secretaría Ejecutiva, por cuanto hace a que se encontraban listos y se

cuenta con el expediente físico, electrónico o ambos, con la rúbrica correspondiente y con la información que soporte los temas sometidos a consideración del Órgano de Gobierno, y por lo tanto los puso a consideración del Comisionado Presidente quien coordinó los trabajos de conformidad con el artículo 23 fracción I de la LORCME, y posteriormente los incluyó en el Orden del Día.

No omito mencionar que, si bien es cierto me fueron compartidos algunos dictámenes de procedencia relacionados con los Proyectos de Resolución por las Unidades Administrativas, también lo es que, se estima que los mismos no contienen todos los elementos necesarios, por lo que se perciben ambiguos, imprecisos, y por lo tanto me resultan insuficientes para contar con la información cierta y correcta que me provean y permitan ejercer con plenitud las atribuciones que me son conferidas en el artículo 24, fracción I de la LORCME, a pesar de que por parte de mi oficina se solicitó información relacionada con el cumplimiento de requisitos y obligaciones, sin embargo dicha solicitud no fue atendida oportunamente por las áreas involucradas, y al ser omisas me dejan en estado de indefensión e incertidumbre.

Luego entonces, y en el entendido de que los Servidores Públicos que intervinieron en la elaboración de dichos Proyectos, conforme a sus atribuciones establecidas en los artículos 23, 27, 28, 29, 30, 32, 33 y 34 del RICRE vigente, según corresponda, cuentan con el perfil y los conocimientos plenos que demanda el puesto que ostentan, ya que de no ser así, el nombramiento realizado a los mismos en términos del artículo 23 fracción VIII de la LORCME debió haber sido observado, por lo anterior, es que presumo se cumplió con el Procedimiento ya que en caso contrario sería actuar con dolo y mala fe por parte de dichos Servidores Públicos.

Por cuanto hace a los Proyectos señalados del 4 al 9, mediante los cuales se inicia un Procedimiento Administrativo, como resultado de reportes de incumplimiento derivados de visitas de verificación practicadas por Servidores Públicos de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) en el ejercicio de las atribuciones de la Comisión, así como reportes de incumplimiento derivados de la información reportada y presentada por los Permisionarios en cumplimiento de las obligaciones establecidas en sus títulos de permiso. Asimismo, he de manifestar que una servidora parte de la idea de que los Servidores Públicos que intervinieron, observaron lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, virtud por la cual, elaboraron los reportes de incumplimientos así como en la Unidad de Asuntos Jurídicos donde se revisaron y valoraron los elementos indiciarios que sostienen las imputaciones realizadas, y que en su opinión existen argumentos sólidos y suficientes para iniciar los Procedimientos Administrativos correspondientes, motivo por el cual se elaboró, revisó y autorizó el contenido y sentido de dichos Proyectos por parte del Jefe de tal Unidad conforme a sus facultades y atribuciones, para posteriormente solicitar a la Secretaria Ejecutiva

que los mismos fueran sometidos a nuestra consideración como miembros del Órgano de Gobierno.

Por lo anterior y dado que el cargo que ostenta como Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, es el responsable de procurar que los Servidores Públicos que intervengan en los Procedimientos Administrativos salvaguarden el debido proceso desde el inicio, substanciación, cierre de instrucción y hasta la formulación de la resolución que pondrá fin al Procedimiento Administrativo según corresponda dentro de los expedientes respectivos a los Proyectos enlistados, mismos que se apegarán a los preceptos señalados en los artículos 14 y 16 Constitucionales, a lo referido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a la LORCME, la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica, los títulos de permiso correspondientes y demás legislación aplicable a cada caso en concreto, virtud por la cual una Servidora no podría votar en contra de dichos Proyectos, ya que sería dudar de la ética, buena fe y conocimientos jurídicos de dicho Servidor Público.

No omito señalar que la Unidad de Asuntos Jurídicos no remitió el dictamen de procedencia correspondiente a los Proyectos señalados del numeral 1 al 9 anteriormente referidos, máxime que estos resultan necesarios para contar con información cierta y correcta que me provean y permitan ejercer con plenitud las atribuciones que me son conferidas en el artículo 24, fracción I de la LORCME, aunado a que no me fueron compartidos elementos diferentes al Proyecto de Resolución.

Sin menoscabo de lo anterior, y en atención a que la buena fe es uno de los principios rectores del Servicio Público, es que enfatizo que el contenido y sentido de los 31 Proyectos enlistados no fueron propuestos ni validados por una Servidora.

Atentamente



Guadalupe Escalante Benítez.
Comisionada.



ASUNTO: Se emite voto a favor en lo general con observaciones en lo particular.



Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2023.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA
SECRETARIA EJECUTIVA
Comisión Reguladora de Energía
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que emito voto a favor en lo general con observaciones en lo particular respecto a los numerales 1, 25 y 29 del punto LI del orden del día en materia de Petrolíferos, correspondiente a la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

Los proyectos de resolución respecto a los cuales emito voto son los siguientes:

"LI. Cuarenta proyectos de resolución de la Comisión Reguladora de Energía por los que se otorga el permiso de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio, a los siguientes solicitantes:

- 1. *SERVICIO DOCE, S. DE R.L. DE C.V., para la estación ubicada en Puebla.*
- [...]
- 25. *COMERCIALIZADORA SONORA CACTUS S. DE R.L. DE C.V., para la estación ubicada en Sonora.*
- [...]
- 29. *GASOLINERA LOS ESPIRALES S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Veracruz de Ignacio de la Llave."*

El voto se emite debido a las siguientes consideraciones:

– **SERVICIO DOCE, S. DE R.L. DE C.V.**

Debido a que el solicitante fue omiso en desahogar un requerimiento de información formulado por la unidad administrativa competente, mediante el cual le fuer solicitado, entre otra información, la evaluación de impacto social y el reporte completo de la evaluación técnica del diseño de estaciones de servicio, con fundamento en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016. No obstante que el plazo otorgado para atender el requerimiento feneció, la unidad administrativa realizó un nuevo requerimiento respecto a la misma información, lo que implica brindar un trato preferente o discriminatorio, dado que no se conceden las mismas facilidades a otros solicitantes.

– **COMERCIALIZADORA SONORA CACTUS S. DE R.L. DE C.V.**

Debido a que el domicilio señalado en el título de permiso no corresponde con el contenido en el dictamen de diseño que presentó el solicitante, por lo que no existe certeza respecto de que la documentación presentada cumple a cabalidad con los requisitos para el otorgamiento del permiso en cuestión.





– **GASOLINERA LOS ESPIRALES S.A. DE C.V.**

Debido a que se advierte que no existe consistencia en la aplicación del criterio para establecer la vigencia del permiso por parte de la unidad administrativa competente y, si bien ésta manifestó que atendería la observación formulada, de la revisión de la última versión del proyecto, no se advierte la atención correspondiente.

ATENTAMENTE


LUIS LINARES ZAPATA
Comisionado



ASUNTO: Se emite voto en contra.

Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2023.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA
SECRETARIA EJECUTIVA
Comisión Reguladora de Energía
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que emito voto en contra respecto a los numerales 5, 20 y 22 del punto LI; el punto LVII; los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 del punto LXI y, el numeral 1 del punto LXX del orden del día en materia de Petrolíferos, correspondiente a la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

Los proyectos de resolución respecto a los cuales emito voto son los siguientes:

“LI. Cuarenta proyectos de resolución de la Comisión Reguladora de Energía por los que se otorga el permiso de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio, a los siguientes solicitantes:

[...]

5. **PARIM NIMEL SÉRMON, S. A. DE C. V.**, para la estación ubicada en Estado de México.

[...]

20. **SERVICIOS AGROPECUARIOS DE LAS HUASTECAS, S. A. DE C. V.**, para la estación ubicada en Tamaulipas.

[...]

22. **ALICANTE 20 11, S. A. DE C. V.**, para la estación ubicada en Estado de México.

[...]

LVII. Un proyecto de Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por el que se aprueba a **ANTRIAVI, S. A. DE C. V.**, la modificación del permiso de transporte por medios distintos a ducto de petrolíferos número PL/13404/TRA/OM/2016, por cambio de control y la actualización de la estructura accionaria.

[...]

LXI. Diez proyectos de Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por los que se aprueba la modificación por cesión del permiso de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio, a los siguientes permisionarios:

1. **SERVICIO LIBRAMIENTO JLP, S. A. DE C. V.**, número de permiso PL/752/EXP/ES/2015 en favor de **PETROMAX, S. A. DE C. V.**

2. **SERVICIO EL ONCE, S. A. DE C. V.**, número de permiso PL/7484/EXP/ES/2015 en favor de **METRO COMBUSTIBLES DEL BAJO, S. A. DE C. V.**

3. **COMBUSTIBLES METROPOLISUR, S. A. DE C. V.**, número de permiso PL/2813/EXP/ES/2015 en favor de **GASOLINERA DE MÉRIDA, S. A. DE C. V.**

4. **COMBUSTIBLES COLÓN, S. A. DE C. V.**, número de permiso PL/1496/EXP/ES/2015 en favor de **SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**

5. **GASOLINERA LAS TROJES, S. A. DE C. V. E08997**, número de permiso PL/1317/EXP/ES/2015, en favor de **ITACA ENERGY, S. A. DE C. V.**

6. **GASOLINERA JUDEL, S. A. DE C. V.**, número de permiso PL/9354/EXP/ES/2015 en favor de **PETROMAX, S. A. DE C. V.**

7. **GASOLINERA REFECO, S. A. DE C. V.**, número de permiso PL/6602/EXP/ES/2015 en favor de **GENSA AUTO SERVICIO EXPRESS, S. A. DE C. V.**

8. **ESTACIÓN DEL ROBLE, S. A. DE C. V.**, número de permiso PL/642/EXP/ES/2015 en favor de **ESTACIÓN DE SERVICIO PUERTA GRANDE, S. DE R. L. DE C. V.**





[...]

10. GRAZIELLA DEL SOCORRO SALAZAR Y MEDINA, número de permiso PL/1419/EXP/ES/2015 en favor de ESTACIÓN DE SERVICIO LAZIO, S. A. DE C. V.

[...]

LXX. Once proyectos de Resolución de la Comisión Reguladora de Energía, de los cuales diez autorizan la actualización con alta de producto del permiso de expendio de petrolíferos en estación de servicio, y uno autoriza la actualización con alta de producto, así como la modificación de la marca comercial del permiso de expendio de petrolíferos en estación de servicio a los siguientes permisionarios:

1. SUPER SERVICIO MODELO, S.A., número de permiso PL/3679/EXP/ES/2015. (actualización con alta de producto, así como modificación de la marca comercial)

[...]"

El voto en contra se emite en razón de las siguientes consideraciones:

– **PARIM NIMEL SÉRMON, S. A. DE C. V.**

Toda vez, que, del análisis del expediente, se observa que la estructura accionaria acreditada ante esta Comisión difiere de la referida por la solicitante en el formulario de solicitud, por lo que no existe certeza respecto a la composición accionaria de la razón social, lo anterior constituye un impedimento para establecer los elementos del permiso, en términos de lo referido por el artículo 51, fracción VIII, del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

– **SERVICIOS AGROPECUARIOS DE LAS HUASTECAS, S. A. DE C. V.**

Debido a que se detectó que el solicitante realizó operaciones objeto del permiso antes de su aprobación. Por lo anterior, se considera que dicho permiso no debe ser aprobado hasta que se realice una visita de verificación de conformidad con la normatividad aplicable.

– **ALICANTE 20 11, S. A. DE C. V.**

Debido a que se advierte una amplia concentración del mercado, al contar con aproximadamente 230 estaciones de servicio a nivel nacional y una participación del 52.9% a nivel municipal, situación que no contribuye al desarrollo eficiente del mercado de expendio de petrolíferos ni a la competencia en el sector, actividad esta última en la cual esta Comisión cuenta con atribuciones. Lo anterior, constituye una tendencia perjudicial y, por lo tanto, indispensable detenerla para evitar la creación de un mercado controlado por oligopolios.

– **ANTRIAVI, S. A. DE C. V.**

Debido a que se advirtió que, el cambio de control materia de este proyecto se actualizó desde el año 2019 sin que el Permisionario cumpliera con su obligación consistente en solicitar la modificación del permiso desde esa fecha, por lo que se estima que, en el presente caso, debió iniciarse el procedimiento administrativo de sanción correspondiente, previo a autorizar la actualización y modificación del permiso, de acuerdo con lo señalado por los artículos 83, último párrafo, y 84, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos y los artículos 44, 45 y 48 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.



– **SERVICIO LIBRAMIENTO JLP, S. A. DE C. V.**

Debido a que la participación del Grupo de Interés Económico del cesionario en la entidad es del 7%, situándolo como el tercer grupo más grande. A nivel municipal, se observa una preponderancia cercana al 30%, con una variación en el Índice de Herfindahl de 105 puntos. Lo anterior indica que, de aprobarse esta cesión, podrían generarse afectaciones a la competencia.

Por otra parte, de la revisión del expediente se advirtieron diversos incumplimientos de obligaciones por parte del permisionario, de conformidad con el artículo 84, fracciones II, III, IV, VI y XV de la Ley de Hidrocarburos, consistentes en: la omisión de presentar el dictamen de cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016 correspondiente al año 2017 así como la póliza de seguro para el año 2022 toda vez que la localizada está a nombre de otra razón social. Por lo tanto, se estima que el Permisionario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, según lo establece el artículo 53 de la referida Ley.

– **SERVICIO EL ONCE, S.A. DE C.V.**

Debido a que, de la documentación contenida en el expediente, se detectó que la estructura accionaria difiere de la aprobada inicialmente por esta Comisión. Por tanto, se presume que el Permisionario ha sido omiso en cumplir con la obligación prevista en los artículos 84, fracción II y 53 de la Ley de Hidrocarburos.

– **COMBUSTIBLES METROPOLISUR, S. A. DE C. V.**

Debido a que, de la documentación contenida en el expediente, se detectó que la estructura accionaria difiere de la aprobada inicialmente por esta Comisión. Por tanto, se presume que el Permisionario ha sido omiso en cumplir con la obligación prevista en los artículos 84, fracción II y 53 de la Ley de Hidrocarburos.

– **COMBUSTIBLES COLÓN, S. A. DE C. V. y GASOLINERÍA LAS TROJES, S. A. DE C. V.**

Debido a que, del estudio de los expedientes, se detectó que las pólizas de seguro de diversos años se encuentran registradas a nombre de otra razón social, por tanto, se estima que los titulares de los permisos no cumplieron con la obligación establecida en el artículo 52 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, que implica contratar los seguros por daños, incluyendo aquellos necesarios para cubrir los daños a terceros.

– **GASOLINERA JUDEL, S. A. DE C. V.**

Debido a que, del estudio del expediente, no se identificó la póliza de seguro para el año 2017. Asimismo, se observa que el dictamen de cumplimiento a la NOM-016-CRE y el de la NOM-05-ASEA, ambos para el año 2018, difieren en el código postal de la dirección del título de permiso. Lo anterior implica un incumplimiento de obligaciones por parte del cedente.

– **GASOLINERA REFECO, S. A. DE C. V.**

Debido a que, del estudio del expediente, no se identificaron las pólizas de seguro para los años 2017 y 2018. Asimismo, no se tiene certeza de la acreditación de la propiedad de los activos referidos en el



contrato de compraventa. Lo anterior de conformidad con los artículos 52 y 56 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

– **ESTACIÓN DEL ROBLE, S. A. DE C. V.**

Debido a que, en diversas fuentes de información, se advirtió que uno de los accionistas cuenta con una orden de aprehensión emitida por la Fiscalía General de la República. Al respecto, se solicitó a la Unidad de Hidrocarburos proporcionar información adicional sobre los accionistas que conforman la estructura accionaria de dichas personas morales; sin embargo, esta Unidad fue omisa en requerir a las autoridades competentes dicha información, por lo que se estima que el análisis no fue exhaustivo para efectos de autorizar la cesión.

– **GRAZIELLA DEL SOCORRO SALAZAR Y MEDINA**

Debido a que existen discrepancias entre los domicilios señalados en el permiso y el contrato de arrendamiento proporcionado por la solicitante. Asimismo, no se identificó la póliza de seguro para el año 2017. Lo anterior, de conformidad con el artículo 52 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

– **SUPER SERVICIO MODELO, S.A.**

Debido a que, el propio Permisionario refirió en su solicitud que expendió una marca comercial de la cual se advierte no guarda coincidencia con la autorizada por esta Comisión. Lo anterior, implica un incumplimiento a las condiciones del permiso por parte del permisionario, lo cual podría derivar una revocación. Lo anterior implica un incumplimiento de lo referido por el artículo 49 de la Ley de Hidrocarburos.

ATENTAMENTE


LUIS LINARES ZAPATA
Comisionado



ASUNTO: Se emite voto a favor en lo general con observaciones en lo particular.



Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2023.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA
SECRETARIA EJECUTIVA
Comisión Reguladora de Energía
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que emito voto a favor en lo general con observaciones en lo particular respecto de uno de los tres asuntos que integran el punto I en materia Jurídica, correspondiente a la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

El proyecto de resolución respecto al cual emito el voto es el siguiente:

- RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN INICIADO EN CONTRA DE PIMIENTA ENERGY, S.A.P.I. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO DE COMERCIALIZACIÓN DE PETROLÍFEROS NÚMERO H/19437/COM/2016, POR HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LA HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 56, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

El voto se emite toda vez que, desde la aprobación de la resolución número RES/923/2023 mediante la cual se inicia el procedimiento administrativo de sanción en contra de Pimienta Energy, S.A.P.I. de C.V., el suscrito advirtió la incongruencia existente en la infracción atribuida al Permisionario, lo cual quedó de manifiesto en el oficio número LLZ/060/2023, de fecha 21 de agosto de 2023, mediante el cual emití voto a favor en lo general con observaciones en lo particular, en los términos siguientes:

“...

En efecto, en el proyecto de resolución se establece que el inicio del procedimiento administrativo de sanción inicia toda vez que el permisionario incurrió en la infracción consistente en “no haber reportado a la Comisión información estadística respecto a su actividad de comercialización de petrolíferos para los años 2018, 2019, 2020 y 2021.”

Lo anterior, debido a que se advirtió que el Permisionario, si bien, reportó no haber realizado ventas, de la evidencia recabada, consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por la razón social Pimienta Energy, S.A.P.I. de C.V., del período comprendido del 01 de julio de 2021 al 31 de marzo de 2022, se advirtió que sí realizó “operaciones por la venta de gasolinas y diésel”.

No obstante, de la lectura de los Resultandos Tercero y Cuarto, así como el Considerando Tercero de la resolución en comento, se advierte una contradicción, puesto que la información requerida al Servicio de Administración Tributaria sólo comprendió el período del 01 de julio de 2021 al 31 de marzo de 2022; no obstante, la imputación de la infracción que se hace constar en el Considerando Tercero alude a los años 2018, 2019 y 2020, años respecto a los cuales no se requirió información a la autoridad tributaria y de los cuales no se menciona material probatorio que soporte la infracción por todo el período referido.

En ese sentido, considerando que todo acto de autoridad debe cumplir con el principio de legalidad que se traduce en estar debidamente fundado y motivado, si en el caso concreto, la evidencia sólo





respalda un cierto período de tiempo, la autoridad no puede ampliarlo con el objeto de observar una presunta infracción sino motiva debidamente dicho actuar."

En efecto, tal como se desprende de los argumentos esgrimidos en el oficio de referencia, existe una falta de congruencia en la infracción imputada al Permisionario, debido a que la Unidad de Asuntos Jurídicos sólo contaba con elementos de convicción suficientes para acreditar el incumplimiento atribuido del período comprendido del 01 de julio de 2021 al 31 de marzo de 2022; no obstante, el procedimiento también se inició respecto a los años 2018, 2019 y 2020, sin contar con elementos suficientes que le permitieran sostener que durante estos años Pimienta Energy, contrario a lo que reportó a esta Comisión, sí realizó ventas de petrolíferos.

Lo anterior, fue reconocido tácitamente por la Unidad de Asuntos Jurídicos, la cual, en el proyecto mediante el cual se resuelve el procedimiento administrativo en cuestión, mismo que se aprobó en esta sesión, en específico, en el Considerando Quinto del proyecto señala lo siguiente:

*"...existen elementos probatorios que desvirtúan lo informado por el Permisionario, pues no obstante que éste informó no haber tenido operaciones, de la información contenida y anexa en el oficio número 500-03-00-00-00-2022-16372 emitido por el SAT, se desprende que **durante el período comprendido del 5 de agosto de 2021 al 26 de marzo de 2022, el Permisionario sí llevó a cabo transacciones.**"*

Posteriormente, en el Considerando Sexto se establece lo siguiente:

*"Del análisis individual, confrontado y adminiculado de las pruebas existentes en el expediente administrativo en que se actúa, se desprende que **ha quedado plenamente acreditada la irregularidad que le fue imputada al Permisionario, al no haber reportado a la Comisión información estadística respecto a su actividad de comercialización de petrolíferos durante el período comprendido del 05 de agosto al 31 de diciembre de 2021***

[...]

*tenía la obligación de reportar a la Comisión información estadística respecto a la actividad de comercialización de petrolíferos que realiza al amparo del permiso H/19437/COM/2016 del que es titular, no obstante, durante el año 2021 presentó reportes indicando que no había realizado ventas, **lo que se desvirtuó con la información proporcionada por el SAT de la que se desprende que durante el período comprendido del 05 de agosto al 31 de diciembre de 2021, emitió diversas facturas con motivo de la venta de gasolina y diésel.**"*

Tal como se advierte, la Unidad de Asuntos Jurídicos modificó el período respecto al cual imputó la infracción al Permisionario, puesto que mientras en la RES/923/2023 sostuvo que, de acuerdo con la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria, el incumplimiento se actualizó del 01 de julio de 2021 al 31 de marzo de 2022, en el proyecto que se sometió a consideración en la presente sesión, en el Considerando Quinto, se alude al período del 5 de agosto de 2021 al 26 de marzo de 2022 y posteriormente, en el Considerando Sexto al que va del 05 de agosto al 31 de diciembre de 2021.

Asimismo, tal como se señaló, tácitamente la Unidad de Asuntos Jurídicos reconoció carecer de elementos de convicción para sostener la infracción durante los años 2018, 2019 y 2020, al omitirlos del Considerando Sexto del proyecto en el que se realiza el análisis y conclusiones de la valoración en torno a la existencia de la conducta infractora.

Por tanto, resulta evidente que el proyecto de resolución mediante el cual se resuelve el procedimiento administrativo en cuestión carece de la debida congruencia y por tanto inobserva el



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



OFICINA DEL COMISIONADO LUIS LINARES ZAPATA

COMISIÓN
REGULADORA
DE ENERGÍA

Oficio número: LLZ/079/2023

principio de legalidad, puesto que no brinda certeza jurídica respecto al período en el cual el Permisionario incurrió en la infracción por la cual se revoca el permiso en cuestión.

En consecuencia, se emite el voto en los términos precisados toda vez que, en mi carácter de comisionado integrante del Órgano de Gobierno, debo actuar con la debida y estricta observancia del principio de legalidad.

ATENTAMENTE


LUIS LINARES ZAPATA
Comisionado





ASUNTO: Se emite voto en contra.

Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2023.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA

SECRETARIA EJECUTIVA

Comisión Reguladora de Energía

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que emito voto en contra respecto al punto XXI del orden del día en materia de Electricidad, correspondiente a la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

El proyecto de resolución respecto al cual emito el voto en contra es el siguiente:

"XXI. Un proyecto de Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por el que se aprueba el Modelo de Contrato Mercantil para la prestación del servicio de Suministro de Último Recurso de energía eléctrica presentado por IBERDROLA CLIENTES, S.A. DE C.V."

El voto se emite debido a que el modelo de contrato en cuestión, el cual fue sometido a la revisión del Órgano de Gobierno no contaba con la metodología tarifaria propuesta por la permisionaria, lo cual constituye una obligación para IBERDROLA CLIENTES, S.A. DE C.V., en términos del artículo 52 del Reglamento de la Industria Eléctrica y las Condiciones Segunda y Séptima fracción V del Título de permiso E/2126/SUR/2018.

Lo anterior, puesto que el Permisionario debe presentar dichas tarifas para su aprobación por parte de esta Comisión, como requisito **previo** al inicio de operaciones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.

En este sentido el contenido del Resolutivo Cuarto, que se somete a consideración del Órgano de Gobierno, el cual ordena que de manera **transitoria** IBERDROLA CLIENTES podrá aplicar las tarifas autorizadas a CFE Suministro de Servicios Básicos y CFE Suministro de Servicios Calificados, transgrede el procedimiento que para tal efecto se estableció dentro del el artículo 52 del Reglamento de la Industria Eléctrica.

Por tanto, resulta que, lo jurídicamente correcto consiste en que la permisionaria debió someter a la aprobación de esta Comisión sus tarifas y, previo al pago de derechos, la CRE puede determinar las acciones que en derecho correspondan.



ATENTAMENTE


LUIS LINARES ZAPATA
Comisionado



ASUNTO: Se emite voto a favor en lo general con observaciones en lo particular.

Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2023.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA
SECRETARIA EJECUTIVA
Comisión Reguladora de Energía
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que emito voto a favor en lo general con observaciones en lo particular respecto al numeral 2 del punto XVI del orden del día en materia de Electricidad, correspondiente a la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

El proyecto de resolución respecto al cual emito el voto es el siguiente:

"XVI. Dos proyectos de Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por los que se autoriza la modificación de la condición tercera, relativa al aprovechamiento de la energía eléctrica generada del permiso de autoabastecimiento, a los siguientes permisionarios:

[...]

2. TCP ENERGY, S. A. P. I. DE C. V., número de permiso E/295/AUT/2004."

El voto se emite debido a que de la revisión del oficio número CFE-ICL-0776-2023, se observa que la Comisión Federal de Electricidad refirió que no hay construcción alguna de la central eléctrica en la ubicación expresada en el permiso de autoabastecimiento. En virtud de lo anterior, se estima conveniente realizar una visita de verificación para corroborar la ubicación de la central, y tomar las medidas que en derecho correspondan.

ATENTAMENTE

[Firma manuscrita]
LUIS LINARES ZAPATA
Comisionado



